



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 17 de Mayo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de V. E., fecha 3 de Marzo próximo pasado, participando no haber dado curso á una exposicion de esa Diputacion provincial, en la que, al mismo tiempo que felicitaba á S. M. por su generoso desprendimiento cediendo parte de su patrimonio en favor del Estado, se ocupaba tambien en aquel escrito de otros asuntos que no son de su incumbencia, segun la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias, y de cuyos extremos se ha ocupado la prensa periódica.

En su vista, y de los antecedentes que V. E. acompaña á su mencionada comunicacion:

Visto el informe emitido en este asunto por el Consejo de Estado en pleno:

Considerando que la Diputacion de esa provincia, al pretender que se solicitaran en nombre medidas polí-

ticas, administrativas y económicas de naturaleza general, hecho que supone una deliberacion previa que no pudo existir legítimamente por referirse á asuntos en que está prohibido ocuparse á aquellas corporaciones, segun es de ver en el artículo 59 de la ley citada, se ha extralimitado de sus atribuciones;

Y considerando que al suspender V. E. lo acordado en esta parte por la Diputacion obró legalmente usando de las facultades que le concede el artículo 46 de la misma ley; S. M. ha tenido á bien aprobar la conducta observada por V. E. en el asunto á que se refiere este expediente, y declarar nula la parte del acuerdo de esa Corporacion provincial suspendida por V. E.; y disponer que se advierta á esta que en lo sucesivo se abstenga de ocuparse en asuntos políticos y de Administracion general; siendo al propio tiempo su Real voluntad que se encargue á V. E. que averigüe quien ha revelado los hechos á que se refiere este expediente; procediendo en la forma oportuna para que sea castigado semejante abuso; y por último, que si V. E. cree que al ocuparse la prensa periódica de los actos de esa Diputacion y Gobierno de provincia ha habido infraccion de ley, proceda V. E. con arreglo á derecho.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1865.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Instruccion pública.—Archivos y bibliotecas.

Excmo. Sr.: No reconociendo la ley de 9 de Setiembre de 1857 la enseñanza de Revisores de letra antigua, y habiendo sustituido á esta la que en mayor estension y con mayores conocimientos se dá en la Escuela superior de Diplomática, S. M. la Reina (Q. D. G., conformándose con lo propuesto por la Junta superior directiva de Archivos y Bibliotecas del Reino y de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido mandar lo siguiente:

1.º El titulo de aptitud para Archivero-bibliotecario obtenido en la Escuela superior de Diplomática, es profesional.

2.º Cuando los Tribunales, la Administracion ó las personas particulares necesiten pruebas periciales en cualquiera de los ramos que abraza la enseñanza de dicha Escuela, habrán de valerse de personas que posean el indicado título como competentes, segun la regla 2.ª del art. 303 de la ley de Enjuiciamiento civil, salvos los derechos que en materias paleográficas puedan asistir á los Revisores y Lectores de letra antigua hasta la estincion de esta clase.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1865.—Orovio.—Sr. Director general de Instruccion pública.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Industria.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Agricultura Industria y Comercio con fecha 30 del Abril próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

«Siendo necesario evitar que no obstante lo terminantemente prescrito en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1826, por el cual se establecieron las condiciones con que han de otorgarse los privilegios de Industria puedan considerarse estos en ningún caso como una calificacion de la novedad ni del mérito de los objetos sobre que recaen, puesto que el Gobierno no entra en el exámen previo de la una ni de lo otro, sino que se hace la concesion de cuenta y riesgo del solicitante, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo se consigne en las Reales cédulas de privilegios que estos se conceden «sin garantía del Gobierno.» y que los concesionarios hagan igual salvedad siempre que mencionen la cualidad de tal en las muestras de su establecimiento, anuncios, prospectos, circulares, marcas ó estampillas.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 19 de Mayo de 1865.—Pablo de Castro.

CONCLUYEN LOS MODELOS DE LA INSTRUCCION para los Alcaldes y depositarios ó mayordomos de los Ayuntamientos en la ordenacion de sus respectivas cuentas, y reglas á que se sujetarán las secretarias de dichas corporaciones al intervenir los ingresos y gastos del presupuesto.

MODELO DEL LIBRO DEL DEPOSITARIO Ó DE CAJA.

Debe

Haber

COBROS.

PAGOS.

FECHAS.	Número del cargaréme.	Rls va.	FECHAS.	Número del libramiento	Rls. vn.	
1864 Julio 1.º		Existencia del mes anterior segun arqueo.	4000	1864 Julio 31.	1 Satisfecho á D. N. N. por haberes.	200
Agosto 3.	4	Cobrado por (el concepto.)	1200	Id.	2 Satisfecho á D. N. N. por id.	100
Agosto 11.	2	Recaudado por (el concepto.)	920	Id.	3 Satisfecho á D. N. N. por id.	100
				Id.	4 Satisfecho á D. N. N. por material de oficina.	280

Este blanco indica el lomo, canto ó costura del libro.

(Se ha omitido el hablar de las operaciones relativas á *Movimiento de fondos*, por que como estas no tienen generalmente efecto sino en poblaciones importantes, los Secretarios de los Ayuntamientos saben perfectamente que es esta operacion y la manera de practicarla.)

Aqui, pues, tienen los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento los modelos de los documentos relativos á la contabilidad municipal. Si despues de esto; si despues de lo dicho por este Gobierno en 23 de Julio, en 27 de Agosto y en otras circulares posteriores publicadas en 1864 continúan los errores de que he hablado, tendré que ser severo con los funcionarios que incurran en semejantes faltas, sobre todo en las relativas á la formacion de las liquidaciones generales de los presupuestos, cuya redaccion es sencillísima de suyo, si las anotaciones de gastos é ingresos se hacen con cuidado y esmero en los libros de intervencion.

Zaragoza 8 de Marzo de 1865.—Pablo de Castro.

Negociado.—Aguas.

Circular.

D. Pablo de Castro, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: que por D. José Kincaid, Ingeniero civil de nacion Inglesa, y en su nombre D. Pedro de Garmendi se ha presentado en el Gobierno de la provincia de Logroño el proyecto, memoria, planos y presupuestos formados para la construccion de un canal de riego que tomando 2,98 metros cúbicos por segundo de las aguas del Ebro, á dos kilómetros de dicha ciudad, pueda fertilizar los campos de la derecha

del citado rio hasta Alcadre; cuyo estudio se autorizó por Real órden de 6 de Setiembre de 1863.

En su consecuencia y cumpliendo lo dispuesto en la regla 9.º de la Real órden de 14 de Marzo de 1846 y artículo 4.º del Real decreto de 29 de Abril de 1860, he acordado publicar el presente anuncio para que las corporaciones y particulares que se crean perjudicados con el enunciado proyecto puedan presentar las reclamaciones oportunas ante este Gobierno dentro del término de 30 dias, advirtiendole que el proyecto referido está de manifiesto en el Gobierno de la provincia de Logroño,

obrando tan solo en el de mi cargo copia de la memoria del mismo proyecto.

Zaragoza 23 de Mayo de 1865.—Pablo de Castro.

Circular.

Secretaría de Ayuntamiento.

Se halla vacante la de Castejon de las Armas en esta provincia dotada con el sueldo anual de 3.000 reales por renuncia del que la obtenia. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 y 2.º del Real decreto de 19 de

Octubre de 1855, se anuncia en la Gaceta de Madrid y en este Boletin oficial para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes al Alcalde presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 dias; advirtiendole que serán preferidos los que reunan los requisitos que señala el citado Real decreto.

Zaragoza 19 de Mayo de 1865.—Pablo de Castro.

Diputacion provincial de Zaragoza.

El dia 27 del corriente á las 9 de la mañana se verificará ante la Diputacion provincial el sorteo de las

décimas, para el próximo reemplazo, entre los pueblos de la provincia á quienes haya correspondido aquellas.

Zaragoza 23 de Mayo de 1865.

—El Presidente, Gervasio Ucelay.—
Pedro Conde, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

SUBSIDIO.

En el Boletín oficial de la provincia núm. 71 del jueves 4 del actual en su prevención segunda, se decía que desde 1.º de Julio habia de regir el sistema de escudos, décimas y milésimas de escudo, pesteriormente ha recibido esta Administración una circular la cual se previene que en vez de aquel sea tan solo escudos y milésimas de escudo, por consiguiente los señores Secretarios tendrán presente esta última resolución.

Respecto de las relaciones de altas y bajas que han de formar para el 4.º trimestre actual, esta Administración cree conveniente hacer las prevenciones siguientes:

1.º En vez de remitir aquellas como está prevenido del 16 al 21 de Junio próximo, verificarlo del 4.º al 6 del mismo evitando así que se aglomeren á la vez con las matrículas á fin de proceder inmediatamente a su examen y aprobacion.

2.º Liquidarán los Sres. Secretarios (que no lo hayan verificado antes) con presencia de las certificaciones del tiempo que hayan funcionado los molinos olearios lo que efectivamente deban satisfacer, y la diferencia que se observe con la cantidad señalada en matrícula, la comprenderán de *alta* ó de *baja* en las relaciones de este trimestre, único en el cual puede quedar terminado este servicio.

3.º Procurarán dichos Secretarios por todos los medios que esten á su alcance, que las relaciones de bajas no importen mas que las altas, ó en su caso, que estas superen á aquellas ó que no haya diferencia, porque estando como están las cuentas corrientes y liquidadas al céntimo en el trimestre actual, resultarían ingresos de mas, y para su reintegro, daría no pequeño trabajo en la formación de expedientes.

Por último deseando esta Administración que dentro de este año económico queden solventados cuantos incidentes haya sin resolver, la misma interesa á los Sres. Alcaldes y Secretarios á fin de que procuren zanjar los que sean por medio de las altas y bajas en cuestion consultando antes todas aquellas dudas que se les ofrezcan.

Reencargo pues á todas las mu-

nicipalidades el mayor celo respecto á las prevenciones que anteceden.

Zaragoza 21 de Mayo de 1865.

Ramon Gonzalez.

TESORERIA

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

En 30 de Junio y 1.º de Julio próximos vence el primer semestre de este año, de interés de la Deuda pública; en su consecuencia, y con arreglo á lo prevenido por la Dirección general del ramo en orden de 16 del actual, se advierte á los interesados que los cupones han de entregarse en esta Tesorería con facturas duplicadas y arregladas á los modelos circulados en 45 de Junio de 1859, debiendo presentar á la vez los títulos ó acciones correspondientes.

La presentación de las factoras tendrá lugar desde el día 4.º al 30 de Junio próximo, en la inteligencia de que terminado dicho plazo, no se admitirá cupon alguno en esta dependencia, y sus tenedores tendrán que acudir precisamente á las oficinas centrales de la Deuda.

Zaragoza 20 de Mayo de 1865.

—Rafael Fios.

Cuerpo de Ingenieros de montes distrito de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta y bajo el tipo de 300 rs. vn. setenta y un pinos maderables derribados por los vientos y nieves en el monte Opaco de Orba del pueblo de Salvatierra.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Junio próximo venidero á las doce de la mañana en la casa consistorial bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

El expediente y pliego de condiciones obrarán con la debida anticipacion en la secretaría de la Municipalidad para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 13 de Mayo de 1865.

—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE ZARAGOZA.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 1858 publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de

proveerse por oposicion, en las que tendrán lugar en el próximo mes de Junio en las provincias de Huesca y Soria las escuelas de niños y niñas vacantes hoy y que queden sin proveer del concurso extraordinario publicado en 9 de los corrientes.

PROVINCIA DE HUESCA.

La elemental de niñas de Fonz dotada con el sueldo anual de 2200 reales.

La id. de Grañen con 2000 rs.

Además del sueldo los maestros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Las oposiciones á dichas escuelas y á las que vacaren dentro de los 30 dias señalados para la admission de expedientes tendrán lugar en las referidas provincias de Huesca y Soria en los dias que designen las respectivas Juntas de instruccion pública.

Los maestros que aspiren á dichas escuelas y reúnan los requisitos que exige la citada Real orden dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño acompañando certificacion que justifique en forma su buena conducta, moral y religiosa copia de su título, y hoja de méritos y servicios al Sr. Gobernador presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia en el término 30 dias que principiarán á correr desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de las mismas.

Zaragoza 16 de Mayo de 1865.
—Pablo Gonzalez Huebra.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 de Enero de 1853 han de proveerse por oposicion las escuelas de párvulos vacantes en la provincia de

HUESCA.

La de Sariñena dotada con el sueldo anual de 6000 rs.

La de Alcolea de Cinca con 5500.

La de Alcampel con 4400 rs.

Las de Almudevar y Ballovar con 4000 rs.

La de Benabarre con 3300 rs.

Además del sueldo disfrutarán los maestro habitacion decente para si y su familia.

Las oposiciones tendrán lugar en los dias que designe la Junta de Instruccion pública de la referida provincia, la que tendrá presente para la admission de expedientes, que los opositores reúnan los requisitos que exige la citada Real orden.

Los aspirantes á dichas escuelas dirigirán sus instancias escritas y firmadas por si mismos á la espresada Junta, dentro de 30 dias contados

desde el en que fuere inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando los documentos que exige la citada Real orden.

Zaragoza 17 de Mayo de 1865.
—Pablo Gonzalez Huebra.

NOTA. Los documentos que se han de acompañar á la instancia son los siguientes.

Fé de bautismo en que conste haber cumplido el aspirante 24 años.

Copia del título, si lo tubiere, y en su defecto de la certificacion que acredite su aptitud para desempeñar escuelas.

Hoja de servicios.

Fé de casado, si lo fuere, y certificacion de hallarse en disposicion de ejercer el cargo de Maestra ó ayudante la esposa del mismo, ú otra persona de su familia si fuese viudo ó soltero.

Certificacion de buena conducta moral y religiosa.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 9 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la facultad de Medicina de las universidades de Granada, Santiago, Sevilla y Valladolid la cátedra Supernumeraria á la que estan adscritas las asignaturas de Patología general, patología médica, clínicas interna y de Obstetricia, é Historia crítica de la Medicina, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser doctor en la facultad de medicina, ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que

ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública; Diagnóstico diferencial entre las fiebres contiguas y ordinarias remitentes é intermitentes.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á los efectos oportunos.

Zaragoza 19 de Mayo de 1865
—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 9 del actual me remite el siguiente anuncio.

Está vacante en la facultad de Medicina de las universidades de Granada, Santiago, Sevilla y Valladolid la cátedra Supernumeraria á la que están adscritas las asignaturas de Higiene privada, Higiene pública, Terapéutica materia médica y arte de recetar Medicina legal y Toxicología la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Determinar las causas y los medios de la longevidad natural y artificial de la especie humana.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este

distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 19 de Mayo de 1865
—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

CENTRO DE NEGOCIOS

y agencia municipal, bajo la dirección de D. Manuel Galindo y Marco.

Calle de D. Jaime 1.º núm. 46, primer piso en Zaragoza.

Deseando el que suscribe dar á los negocios de su casa toda la amplitud necesaria para que tanto los Ayuntamientos, como las demás personas particulares puedan, sin molestarse, conseguir la solución de sus asuntos pendientes en las dependencias del Estado, tanto de esta capital, como de Madrid, no ha omitido medio hasta conseguir plantear como corresponde su centro de negocios, creado ya en 1864.

A fin pues de que el público sepa á que atenerse, se extractan á continuación los asuntos que esta casa toma á su cuidado.

1.º Agencias de los municipios en lo referente á los asuntos entre Ayuntamientos y las oficinas del Estado.

2.º Recepción de cartas de pago é inscripciones que corresponden á los pueblos por los bienes de Propios enajenados.

3.º Cobro de intereses de dichas cartas de pago é inscripciones.

4.º Conversión de estos documentos en títulos al portador, é inversión de su importe en obras de utilidad pública general, provincial ó municipal.

5.º Pagos, compras y ventas de fincas de bienes nacionales.

6.º Liquidación y pago de censos de la misma procedencia.

7.º Cobro de sus haberes á los retirados, esclastrados, pensionistas, jubilados, cesantes, clero secular y demás clases que perciben del Tesoro.

8.º Expedientes de pólizas y conversión de las acciones del Banco de San Fernando y S. Carlos en el papel destinado al efecto por el Gobierno.

9.º Cobro de créditos contra el Estado, por cualquier concepto que sean.

10. Se compra papel de anticipos, sean billetes, sean cartas de pago, papel de la deuda del personal, y de cualquier otra clase de crédito contra el Estado.

Los honorarios para los Ayuntamientos se hallan fijados en una tarifa al efecto.

Los concurrentes á los demás asuntos son convencionales.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1865.—
Manuel Galindo.

Aviso á los ganaderos.

Los labradores vecinos de Villanueva de Gállego han acordado vender en pública subasta por tiempo de un año que empezará en 13 de Junio próximo las yerbas de la huerta Alta y Baja, Mezalar y Pesgueras, cuyo acto tendrá lugar en la sala consistorial de dicho pueblo el Domingo 28 del corriente mes de Mayo á las cuatro de la tarde y se rematará en el mejor postor.

Los pastos de las ocho esterzas del monte de Sástago y de las dos dehesas Tormo y Menuza en dicho monte se arriendan por un año ó invernada desde primero de noviembre próximo al tres de mayo siguiente. Los que deseen interesarse en su arriendo podrán presentarse el día 10 del inmediato mes de Junio á las 11 de su mañana en la administración general del condado en Zaragoza sita en la calle del Coso núm. 56 entresuelo de la derecha, ó en la de la villa de Sástago, ó en Madrid en la notaría de D. Mariano García Sancho calle de Felipe III núm. 8 (antes de Boteros) cuarto segundo, en cuyo día y hora se celebrarán simultáneas subastas en los espresados sitios bajo el pliego de condiciones que en las mismas está de manifiesto, rematándose siendo admisibles las proposiciones en favor del postor mas ventajoso.

Las yerbas de los dos acampos denominados Perdigueras y Calveras sitos en el término de la villa de Pina se arriendan en subasta por un año ó invernada desde 1.º del inmediato Noviembre al 3 de Mayo siguiente. Los que quieran hacer proposiciones para su arriendo se presentarán el día 10 del próximo Junio á las once de su mañana en la administración principal del condado en Zaragoza en la calle del Coso núm. 56 entresuelo de la derecha ó en la villa de Pina, ó en Madrid, en la notaría de D. Mariano García Sancho, calle de Felipe III (antes de Boteros) núm. 8, cuarto segundo, en cuyo día y hora se celebrarán simultáneas subastas en los tres citados puntos bajo el pliego de pletos que en la misma se manifestará, adjudicándose, siendo admisibles, las proposiciones al mas benéfico postor.

El día 10 de Junio próximo á las once de la mañana se arrendarán en pública subasta en la villa de Pedrola y Administración del Escelentísimo Sr. Duque de Villabermosa todas las yerbas que produce el monte de Sora, que S. E. posee en los

términos de Castejon de Valdejasa con los pactos y condiciones que se leerán en el acto.

El 14 por la noche del que trige se estravió una mula del pueblo de Herrera, de edad sobre 12 años pelo negro alzada 7 palmos y dos dedos, tiene pelos blancos en la frente.

La persona que la haya encontrado podrá manifestarla en Zaragoza á Pedro Garcia calle de Aben-aire número 16 y en Herrera al Sr. Alcalde cuyas personas gratificarán al que la presente.

Real Yeguada de Aranjuez.

En los días 28 y 29 del presente Mayo se venderán en pública subasta y por sobrante en esta Real Ganadería, cierto número de yeguas potros y potras de varias razas y edades y ganado mular de cuatro años. El acto de la subasta principiará á las 12 de la mañana de los espresados días en el local denominado el Picadero, donde se hallará de manifiesto el ganado y las condiciones del remate.

Aranjuez 14 de Mayo de 1865.
—El Director general, Conde de Balazote

En el día 8 de Junio próximo, á la hora de las ocho de su mañana, se procederá al arriendo de las yerbas de dos dehesas, ocho campos, una casa posada y un castillo, que el Excmo. Sr. Duque de Villahermosa posee en Lazaida. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en Sástago, en la Administración de S. E. á cargo de D. Manuel Torres, y en Lazaida en la Secretaría del Ayuntamiento donde se verificará la subasta.

A los Ayuntamientos. Siendo muchísimas las corporaciones municipales que todavía no han recogido las cartas de pago que les corresponden por los plazos de los bienes vendidos, satisfechos por los compradores hasta 31 de Diciembre último, los Sres. Alcaldes que así lo tengan por conveniente pueden dirigirse á D. Manuel Galindo y Marco, calle de Jaime 1.º núm. 46, primer piso, quien se encargará de la recepción de dichos documentos, así como del cobro de los intereses que los mismos tienen devengados.

Imprenta de Antonio Gallifa.